

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
CALI, VALLE

SENTENCIA No. 85

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

**Asunto** : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
**Demandante** : RAQUEL CUELLAR DE GARCIA  
**Titular Acto Jurídico** : ROCIO GARCIA CUELLAR  
**Radicación** : 760013110008-2022-00347-00

**OBJETO DEL PRONUCIAMIENTO**

Surrido el trámite respectivo y recaudada la información necesaria decidir y sin que se advierta causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso emitir sentencia en el asunto de la referencia, al considerar suficientes las pruebas allegadas al proceso, no siendo necesario un decreto probatorio adicional, dada la imposibilidad de comunicarse del titular del acto jurídico y la aceptación de los interesados en la determinación de la persona de apoyo; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 y el parágrafo 3º del artículo 390 del código General del Proceso, se emite sentencia escrita.

**DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE**

ROCIO GARCIA CUELLAR de 43 años de edad, soltera, hija de los señores RAQUEL CUELLAR y JAIRO GARCIA, padece de: “(...) *retardo mental grave sin alteración del comportamiento significativa (código tónico clónica generalizada (G409) Trastorno del desarrollo psicológico (F89X).*”, diagnóstico emitido por el doctor Iván Alberto Osorio Sabogal médico psiquiatra, según certificado médico emitido, que demuestra una situación de discapacidad física y mental, enfermedad crónica e inmodificable que le afecta de forma severa su funcionalidad, impidiéndole valerse por sí misma.

Por lo anterior, la demandante progenitora de la titular del acto jurídico, solicita se declare como personas con interés legítimo y de confianza para ser designados como apoyo judicial de la señora ROCIO GARCIA CUELLAR a sus hermanos CESAR AUGUSTO y CAROLINA GACRIA CUELLAR, con el fin que la represente y asistan en: “... *comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la citas médicas y demás trámites ante diferentes entidades del sector público, privado y semiprivado sus*

*consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero”<sup>1</sup>.*

Subsanada en debida forma, la demanda fue admitida mediante el auto interlocutorio No. 1303 del 21 de julio de 2022, entre otras disposiciones, se ordenó notificar de la providencia a la titular del acto jurídico señora ROCIO GARCIA CUELLAR a través de la Asistente Social del despacho quien además, debía programar fecha para llevar a cabo diligencia para realizar el estudio socio familiar<sup>2</sup>; se citó a los parientes más cercanos de la titular del acto jurídico con el fin de que manifiesten su consentimiento para fungir como personas de apoyo de la citada<sup>3</sup>; notificar a la Procuradora Judicial 218 de Familia adscrita a este despacho<sup>4</sup> y correr traslado de la valoración de apoyos realizado a la señora García Cuellar. Cumplidas las órdenes emitidas con las pruebas e información necesaria para decidir, se procederá a emitir sentencia, luego de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S):

¿Es viable adjudicar apoyo judicial como medida de protección de sus derechos patrimoniales a la señora ROCIO GARCIA CUELLAR quien padece discapacidad física y mental, por el término que requiera, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, con el fin de facilitar el ejercicio de su capacidad legal en los actos solicitados?

¿Son sus hermanos CESAR AUGUSTO y CAROLINA GARCIA CUELLAR las personas idóneas para ser designadas como apoyo de la señora ROCIO GARCIA CUELLAR?

Para resolver los problemas jurídicos antes planteados, el juzgado abordará el análisis de la norma que rige la adjudicación judicial de apoyos, jurisprudencia relativa al tema, luego valorará las pruebas allegadas con la demanda y recaudadas por el juzgado y finalmente emitirá la respectiva decisión que resuelve el caso.

### Adjudicación Judicial de Apoyo

Nuestro Estado Social de derecho garantiza y protege los derechos que le asiste a las personas en condición de discapacidad al considerarlas objeto de especial protección, eliminando las barreras que socialmente se imponen por su condición, ampliando su participación en la vida social para el desarrollo de sus intereses, buscando una igualdad efectiva con los demás y reduciendo así todos los motivos que generen discriminación. Dicha protección se fundamenta, además, en diversos instrumentos

<sup>1</sup> Archivo digital No. 01

<sup>2</sup> Archivo digital No. 09

<sup>3</sup> Archivos digitales 12 y 13

<sup>4</sup> Archivo digital No. 08

internacionales que buscan mayor autonomía en la persona acorde a sus condiciones de salud.

El artículo 13 de nuestra Constitución Política consagra que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

En armonía con el artículo 47 de la norma superior *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*, presumiendo la capacidad de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones a todos los demás, sin ninguna distinción por el hecho de usar apoyos para la realización de los actos jurídicos, prohibiéndose la restricción del ejercicio de su capacidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora, la Ley 1996 del 2019, estableció un nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, con el fin de garantizar su dignidad humana, autonomía individual, su independencia de las personas y el derecho a la no discriminación, y el propósito de acatar los compromisos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asumidos por el Estado Colombiano en virtud de la ratificación de dicho pacto a través de la Ley 1346 del 2009, normativa declarada constitucional mediante la sentencia C-293 del 21 de abril del 2010.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), materializó el modelo social de la discapacidad, el cual considera que las causas de la discapacidad están en las barreras sociales que les impiden a las personas con dicha condición gozar de las mismas oportunidades que los demás, por lo que se reconoció la autonomía de estas personas en todos los ámbitos de su vida, de manera que pudieran tomar sus propias decisiones y materializar sus proyectos de vida, imponiendo sobre la sociedad y el Estado el deber de adecuarse a las necesidades de aquellas a través de la adopción de unas políticas públicas (ajustes razonables) que garanticen su participación e integración a la vida cotidiana, jurídica y política.<sup>5</sup>

En virtud de dicho mandato internacional, la normatividad local arriba mencionada presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción, y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona<sup>6</sup>, suponiendo ello que puedan tomar sus propias decisiones, expresar su voluntad, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren.

---

<sup>5</sup> Cartilla de Discapacidad Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>6</sup> Artículo 6 de la ley 1996 de 2019.

Dichos apoyos, concebidos para la realización de actos jurídicos de personas con discapacidad, podrán ser establecidos por dos mecanismos: sea a través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarían apoyo entre las mismas, o a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.<sup>7</sup>

El referido proceso judicial, que remplazó la institución de la interdicción, exige contar con la valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, a través de la cual se acredite el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para adoptar decisiones determinadas en un ámbito específico, además exige también, se señale las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistirlos en aquellas decisiones<sup>8</sup>.

Tal valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos (Defensoría del Pueblo, Personería o entes territoriales) o privados, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.<sup>9</sup>

El artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del código General del Proceso establece el trámite para la adjudicación de apoyos judiciales cuando es solicitada por persona diferente a la titular del acto jurídico, demanda dentro de la cual debe demostrarse la absoluta imposibilidad del titular del apoyo para *manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible*, y que además se encuentre *imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero*.

La misma norma consagra los requisitos del informe, el trámite que deber surtirse al respecto y el contenido de la sentencia y el artículo 39 siguiente la validez de los actos jurídicos de las personas a las que se les ha designado apoyo jurídico el término de los apoyos, los requisitos y obligaciones que debe cumplir la persona de apoyo, la evaluación anual de su desempeño y responsabilidades.

## ANÁLISIS DEL CASO

La señora ROCIO GARCIA CUELLAR presenta una discapacidad física y mental que la imposibilita de manera absoluta de manifestar su voluntad y preferencias, como lo veremos en las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Certificado médico<sup>10</sup> suscrito por el Médico Psiquiatra IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL de fecha 26 de enero de 2021, arroja como diagnóstico de la señora ROCIO GARCIA CUELLAR padece de “1. *Retardo mental grave sin alteración del comportamiento significativa (código CIE 11 es F721)* 2. *Epilepsia tónico clónica generalizada (G409)* 3. *Trastorno del desarrollo psicológico (F89X)*. Igual se informa que: “*Su condición psiquiátrica afecta de forma severa su funcionalidad, le impide*

<sup>7</sup> Artículo 9 ibídem.

<sup>8</sup> Artículo 33 ibídem.

<sup>9</sup> Artículos 11 y 12 ibídem.

<sup>10</sup> Archivo digital 01 Página 19

*desempeñarse en trabajos o labores generales. No puede velar por sí mismo y su enfermedad lo acompaña desde el nacimiento, es crónica e inmodificable”*

2. Certificado emitido por la Nueva EPS suscrito por la Medico Laboral de la EPS Regional Sur Occidente EDNA MARINA HERRERA ALZATE el día 24 de febrero de 2020, en el que se informa que “después de haber realizado una minuciosa revisión de la historia clínica emitida por los diferentes médicos tratantes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en donde viene siendo atendido, se determina que presenta el (los) siguiente (s) diagnóstico (s):<sup>11</sup>

CIE-10	DIAGNOSTICO	TIPO DE DISCAPACIDAD
F780	OTROS TIPOS DE RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO	MENTAL
R 568	OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS	FISICA

3. Valoración del estado mental para proceso de interdicción suscrita por el médico psiquiatra JUAN PABLO VILLAMARIN ORREGO el 9 de junio de 2018, en el que se informa que la señora Rocío García Cuellar es “PACIENTE QUIEN COMO SECUELA DE HIPOXIA PERINATAL, PRESENTO EPILEPSIA Y RETARDO MENTAL SEVERO. ESTA SITUEACION AFECTA DE MANERA SEVERA SU CAPACIDAD DE DECISIÓN Y DE AUTODETERMINACION YA QUE SU JUICIO DE REALIDAD ESTA COMPROMETIDO, LA ENFERMEDAD ES DE ORIGEN COMUN, REQUIERE TRATAMIENTO MEDICO CONSTANTE Y TIENDE A SER PROGRESIVA. NO ESTA EN CAPACIDAD DE LABORAR, DE MANEJAR DINERO O ADMINISTRAR SUS BIENES, NI DE REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES O SIMILARES.”<sup>12</sup>
4. La historia clínica del Centro Médico de Atención Neurológica suscrita por Jesús Alberto Diazgranados S. Medico Clínico refiere que la señora Rocío García Cuellar cuenta con: “(...) ANTECEDENTE DE EPILEPSIA DESDE LOS 4 MESES DE EDAD, HIPOXIA NEONATAL: RETARDO MENTAL (...).<sup>13</sup>
5. Estudio Socio Familiar por medio de la Asistente Social de este despacho realizado el día 31 de octubre de 2022<sup>14</sup>, donde se concluyó que: “ROCIO GARCIA CUELLAR, al no poder manifestar su voluntad para ejercer su capacidad legal, se debe considerar la adjudicación de los apoyos judiciales necesarios, con el fin de que puedan adelantar las actividades concernientes a su acompañamiento a citas médicas para tratamiento de sus enfermedades, para la administración de bienes y propiedades, de ingresos, de capital, cuidados médicos y personales al igual que para

<sup>11</sup> Archivo digital 01 página 24

<sup>12</sup> Archivo 01 páginas 26 y 27

<sup>13</sup> Archivo 01 páginas 28 y 31

<sup>14</sup> Archivo digital 09

*ser representada en actuaciones judiciales y/o administrativas conforme lo solicita su progenitora RAQUEL GARCIA DE CUELLAR".*

Tales diagnósticos llevan a la conclusión que ROCIO GARCIA CUELLAR padece una enfermedad que le impide manejar, administrar y disponer de sus bienes, haciéndola una persona absolutamente incapaz para ejecutar actos con efectos jurídicos, y por tanto, requiere cuidado médico general y especializado, ahora bien, dada la patología de su enfermedad, su diagnóstico médico en el cual se determina que no tiene posibilidad de recuperación, es decir, siempre va a requerir de los apoyos que han sido solicitados sin establecer posibilidad de que pueda ejercer los actos requeridos por sí misma, por lo que la duración de los apoyos que requiere la precitada, se fijaran de manera indefinida.

En cuanto a la persona que ha de ser su apoyo, debe tenerse en cuenta que, sea la persona o personas de su preferencia o confianza, que ayude en la toma de decisiones para expresar su voluntad o para comunicarse y realizar actos propios de su existencia, motivo por el cual es procedente acoger la pretensión principal de declaratoria de adjudicación judicial de apoyo a su hermana CAROLINA GARCIA CUELLAR, calidad que acredita con el folio de registro civil de nacimiento allegado al expediente<sup>15</sup> en lo que tiene que ver con su cuidado personal y a su hermano CESAR AUGUSTO GARCIA CUELLAR de quien igualmente, se acreditó su calidad con el folio de registro civil de nacimiento<sup>16</sup>; también se encuentra acreditada la relación de confianza que existe entre los precitados, ratificada y edificada en el compromiso con el cuidado y sostentimiento de la señora ROCIO GARCIA CUELLAR según las manifestaciones por ellos allegadas<sup>17</sup> y en su vínculo filial, por otro lado, los señores CESAR AUGUSTO y CAROLINA GARCIA CUELLAR no presentan conflicto de intereses con la titular del acto jurídico, no tienen demandas ni denuncias penales que generen duda respecto a la las gestiones o actividades que puedan realizar en pro de su hermana y su patrimonio, como tampoco de la afectación a la relación con su hermana, como tampoco los titulares de los apoyos requeridos, han sido calificados de dilapidadores de sus bienes, ni sufren de ludopatía, adicción o conductas que generen dudas en el ejercicio del cargo que han requerido.

Ahora bien, de acuerdo a los apoyos solicitados por la parte actora, en lo que tiene que ver con la *"Actuar en nombre y representación o por medio de nombramiento de apoderado especial de la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR, en la negociación de bienes muebles e inmuebles donde ella sea propietaria, heredera, beneficiaria de fideicomiso civil y financiero, comunera, accionista de sociedades comerciales legalmente constituidas (Sociedad anónima, comandita simple, comandita por acciones, sociedad por acciones simplificada) o en aquellas que tenga cuotas en participación como son las sociedad limitadas, colectivas y en establecimientos de comercio que ella pueda tener participación o que llegaré a tener"* (negrilla por fuera del texto) si lo que se pretende a futuro es la venta de inmuebles de

<sup>15</sup> Archivo 01 del expediente digital folio 15

<sup>16</sup> Archivo 01 del expediente digital folio 16

<sup>17</sup> Archivo 12 y 13 del expediente digital

propiedad de la titular del acto jurídico, si bien es cierto, este juzgador autorizara el apoyo requerido, también lo es, que la persona designada como apoyo para tal fin, deberá recurrir al proceso de licencia judicial (artículo 577 C.G.P.); pues las personas de apoyo deben velar por una buena administración de los bienes de la titular del acto jurídico, y no verse inmerso en conductas que disminuyan su patrimonio a raíz de una mala gestión administrativa, lo que generaría consecuencias tanto civiles como penales, en virtud de lo cual deberán rendir los balances anuales bien discriminados de los apoyos realizados y justificados sobre cada una de sus gestiones.

Los señores CESAR AUGUSTO y CAROLINA GARCIA CUELLAR, deberán regirse para el ejercicio de dicha función en las precisiones consagradas en los artículos 46 y 50 de la Ley 1996 de 2019, atinentes a las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades de las personas de apoyo, y en el marco de los actos jurídicos con apoyos circunscritos por el despacho. Para tal efecto, se ordenará que los referidos oportunamente tomen posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que **ROCIO GARCIA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 29.127.293 de Cali, requiere de manera INDEFINIDA APOYOS JUDICIALES para facilitar el ejercicio de su capacidad legal en los siguientes actos solicitados:
  - a. Acompañamiento en las tareas diarias y habituales de la señora ROCIO GARCIA CUELLAR, como compra del vestuario, comida, brindarle una vivienda digna y todas aquellas actividades económicas para la manutención de la precitada.
  - b. Actuar en nombre y representación de la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR, en caso del fallecimiento de su progenitora RAQUEL CUELLAR DE GARCIA, para adelantar y promover proceso administrativo y/o judicial de reconocimiento de pensión de sobreviviente ante COLPENSIONES, en su calidad de beneficiaria de su señora madre. En consecuencia de lo anterior, y al momento del reconocimiento de la mencionada pensión queda facultado para notificarse de actos administrativos, reclamar y administrar las mesadas pensionales que le sean reconocidas y pagadas a la señora ROCIO GARCIA CUELLAR por parte de COLPENSIONES.
  - c. Actuar en nombre y representación o por medio de nombramiento de apoderado especial de la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR, en la negociación de bienes muebles e inmuebles donde ella sea propietaria, heredera, beneficiaria de

fideicomiso civil y financiero, comunera, accionista de sociedades comerciales legalmente constituidas (Sociedad anónima, comandita simple, comandita por acciones, sociedad por acciones simplificada) o en aquellas que tenga cuotas en participación como son las sociedad limitadas, colectivas y en establecimientos de comercio que ella pueda tener participación o que llegaré a tener. Para la negociación que implique la venta de bienes de la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR los apoyos designados deben previamente adelantar proceso de licencia judicial.

- d. Actuar en nombre y representación de la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR con el fin que asista a reuniones de asamblea de accionistas o propietarios de empresas para tomar decisiones empresariales de conformidad a su inversión, cuotas en participación, participación accionaria de las sociedades en las que ella haga parte o llegaré hacerlo.
- e. Nombrar apoderados judiciales con poder general y especial para que la representen dentro de los diferentes procesos judiciales que existen dentro de los ordenamientos jurídicos de Colombia donde ella sea parte.
- f. Acudir y asistir en nombre de ROCÍO GARCÍA CUELLAR a las entidades de migración colombiana, así como a las diferentes entidades descentralizadas por territorio (Gobernaciones departamentales) para que pueda adelantar trámites de pasaportes, permisos especiales y en general toda aquella documentación que se requiera la beneficiaria de los apoyos.
- g. Realizar, adelantar y tramitar ante cualquier entidad financiera a nombre de ROCÍO GARCÍA CUELLAR, en productos financieros y crediticios que ella pudiera necesitar.
- h. Presentar derechos de petición en nombre y representación de ROCÍO CUELLAR GARCÍA a cualquier persona jurídica (Privadas, Públicas y Semiprivadas) para solicitar, arreglar, solucionar y mitigar cualquier requerimiento que la mencionada persona necesite.
- i. Asistir, acompañar a la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR a las citas médicas para el tratamiento de las enfermedades que ella padece las cuales son: Retardo mental grave sin alteración del comportamiento significativa, epilepsia tónico-clónica generalizada y trastorno del desarrollo psicológico y demás que requiera para otros temas de salud. De igual manera, tendrá que asistir y cuidar en procedimientos quirúrgicos y postoperatorios a la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR. Así como en las enfermedades generales y diferentes a las establecidas dentro de este documento.
- j. Realizar todas las compraventas, autorizar, reclamar los medicamentos e insumos ante la entidad promotora de salud (EPS) y demás entidades de salud que prescriba el médico tratante respecto a sus enfermedades: Retardo mental

grave sin alteración del comportamiento significativa, epilepsia tónico-clónica generalizada y trastorno del desarrollo psicológico y demás enfermedades comunes que pueda padecer la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR.

- k. Suministrar y controlar el consumo de medicamentos relacionados a sus enfermedades establecidas dentro de este documento. Estar pendiente de cualquier otra patología y/o enfermedad que la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR pueda desarrollar.
- l. Realizar acompañamiento constante y cuidar la integridad de la señora ROCÍO GARCÍA CUELLAR en su lugar de residencia.
- 2. NOMBRAR** como personas de apoyo de la señora **ROCIO GARCIA CUELLAR** a sus hermanos **CAROLINA GARCIA CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.297 de Cali, (literales de la I hasta la L) y, a **CESAR AUGUSTO GARCIA CUELLAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.797.867 de Cali, (literales de la a hasta la h), para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de la mencionada exclusivamente en los términos señalados en el numeral anterior, debiendo atender para el efecto de manera obligatoria las previsiones consagradas entre el artículo 46 y 50 de la Ley 1996 de 2019, atinentes a las obligaciones, acciones formas de presentación y responsabilidades de las personas de apoyo.
- 3. ORDENAR** que los señores **CAROLINA** y **CESAR AUGUSTO GARCIA CUELLAR** oportunamente tomen posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.
- 4. COMO SALVAGUARDIAS** para el ejercicio de la función de apoyo, se ordena que los señores **CAROLINA GARCIA CUELLAR** y **CESAR AUGUSTO GARCIA CUELLAR** cada año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, realicen un balance de los actos ejecutados indicando el tipo de apoyo prestado, las razones que motivaron la prestación del apoyo prestado con énfasis en la voluntad y preferencias del titular de los apoyos **ROCIO GARCIA CUELLAR** y la persistencia de la relación de confianza
- 5. NOTIFICAR** a la Procuradora Judicial 218 de Familia quien actúa para este despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2950f3b30baa5cd8493c497efb456e46a1a57876e386d917ae62df9ad11cb204**

Documento generado en 02/05/2023 12:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**